



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia Rad No. 2021-00077-00, promovido por la señora MONICA JANNETH ESTRADA JARAMILLO, en contra de CANEDAL LTDA E INDETERMINADOS, informándole que está pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, diecisiete (17) de noviembre de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaría

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Pertenencia

Radicado No. 2021 - 00077-00

Demandante MONICA JANNETH ESTRADA JARAMILLO

Contra: CANEDAL LTDA EN LIQUIDACION E INDETERMINADOS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Determinar con exactitud los linderos con sus medidas y colindantes actuales del predio, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G.P.
2. Adjuntar el Certificado especial ACTUALIZADO que expide el Registrador de instrumentos públicos "...en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." (Art. 375 # 5 C.G.P.)
3. Allegar certificado de avalúo catastral actualizado.
4. Ajustar el acápite de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir para el año 2021 (Art. 26 # 3 C.G.P.).
5. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada e indicar el nombre del representante de la sociedad CANEDAL LTDA. (Artículo 85 del C.G.P)
6. Como quiera que se allegó certificación de la superintendencia de sociedades, en la que consta que la sociedad CANEDAL LTDA se encuentra en liquidación voluntaria, sírvase indicar el nombre del liquidador (artículo 54 del C.G.P).
7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicar el domicilio de la parte demandada y/o su liquidador y el canal digital donde deben ser notificados.



8. Allegar Acta No. 01570304 del libro IX, inscrita en la Cámara de Comercio.
9. Aportar la Resolución Administrativa No. 138 del 31-01-2014, del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial de Bogotá D.C.
10. Aportar la sentencia del 25-10-1926 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Facatativá.
11. Aportar la Escritura Pública No. 59 del 03-02-1994 Notaria de San Francisco, de Hipoteca Abierta de Cuantía indeterminada.
12. Allegar certificado donde conste si el predio supera o no la extensión de una Unidad Agraria Familiar (UAF)
13. Aclarar el numeral octavo de la demanda, toda vez que se indica que el bien objeto de usucapión no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas, entre otros, en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1561 del 11 de julio de 2012, y verificada la anotación No. 006 del 02-05-2019 del folio de matrícula No. 156-24175 se aprecia que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inscribe señala que el bien hace parte de una reserva forestal protectora - productora del Decreto 1076 de 2015.
14. Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. (Art. 11, ley 1561 de 2012).
15. Aclarar la pretensión tercera de la demanda, en atención a que no es de la naturaleza del proceso de pertenencia declarar la extinción de hipoteca por prescripción extintiva de la obligación.
16. Integrar debidamente el contradictorio, toda vez que de la anotación No. 005 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 156-32479 se desprende que sobre el bien se constituyó hipoteca abierta de cuantía indeterminada, evento en el cual debe citarse al acreedor hipotecario.
17. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARA la demanda.
18. Reconocer personería para actuar a la doctora SONIA MOYANO PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. No. 51.562.169 y T.P No. 166417, como apoderado de la señora MONICA JANNETH ESTRADA JARAMILLO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 34
La presente providencia
En la fecha Hoy 13 NOV 2024
Siendo las 8:00 A.M.
MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Yecid Cespedes Garcia
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez